

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA
CUANTIA DE LA CAUSANTE ALCIRA ARAAQUE TORRES.
INTERESADO: JORGE GIOVANNI HERNANDEZ FRANCO, representante de
su menor hijo JUAN DIEGO HERNANDEZ ARAQUE.
APDO: Abg. ROSA INES VALDERRAMA ROJAS.
RADICADO: 2022-00237-00.

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante ALCIRA ARAQUE TORRES, quien falleció el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el Municipio de Socorro, trámite que es iniciado a través de apoderada judicial por el señor JORGE GIOVANNI HERNANDEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 79.648.370, con domicilio y residencia en la localidad de Engativa - Bogotá - Cundinamarca, como representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO HERNANDEZ ARAQUE, en calidad de hijo legítimo de la De-cujus.

CONSIDERACIONES:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en los numerales 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 12° del art 28; # 2° art. 488; #5° art.489 en relación con el #4° del art. 444 ibídem, en cuanto:

- A que, el libelo demandatorio carece de la manifestación del #12° del artículo 28 del C.G.P, en concordancia con el #2 del artículo 488 ibídem.
- De igual manera a de dar cumplimiento a lo estatuido en el #5° del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con lo esbozado en el #4° del artículo 444 ibídem.

- Ha de aportar el RCN del Sr. JORGE GIOVANNI HERNANDEZ FRANCO, para acreditar parentesco con el menor JUAN DIEGO HERNANDEZ ARAQUE. De conformidad a lo establecido en el # 3° art. 489 C.G.P., toda vez que se dice actúa en calidad de representante legal.

En cumplimiento a lo reglado por el Art. 90 # 4° del C. G. del P., inadmitase la demanda y concédase a la togada un término de cinco (5) días a fin que subsane la irregularidad señalada so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada de la causante ALCIRA ARAQUE TORRES quien falleciera el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021) en el municipio del Socorro, tramite iniciado a través de apoderada judicial por el señor JORGE GIOVANNI HERNANDEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 79.648.370, con domicilio y residencia en la localidad de Engativa - Bogotá - Cundinamarca, como representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO HERNANDEZ ARAQUE, en calidad de hijo legítimo de la De-cujus.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días al interesado para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO; TENER a la abogada ROSA INES VALDERRAMA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 20.304.446 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional 9.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JORGE GIOVANNI HERNANDEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 79.648.370, representante legal de su menor hijo JUAN DIEGO HERNANDEZ ARAQUE, en calidad de hijo legítimo de la De-cujus., en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d8ddbbbfa9200139e0035b064dc68f3c2467f24d39b7e758bcca8a0781ace8**

Documento generado en 25/01/2023 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>